

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Octubre de 2020

Proceso: 11001-31-10031-2019-00534-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. se inició grabación a las 10:04 a.m. del 13 de Octubre de 2020

Fin audiencia: 10:18 a.m. del 13 de Octubre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LUZ DARY MORA RINCÓN, su apoderado RICARDO GONZÁLEZ USCATEGUI, el demandado MAURICIO ANDRÉS SÁNCHEZ RUÍZ y su apoderado RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN.

**DIVORCIO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO – CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en esta audiencia y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el día veinte (20) de septiembre de 2014 en la parroquia de Santa Marta entre los señores MAURICIO ANDRÉS SÁNCHEZ RUÍZ y LUZ DARY MORA RINCÓN, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Oficiase a la notaría en donde se encuentren registrados el nacimiento y el matrimonio de los cónyuges.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

CUARTO: Con relación a la custodia y cuota alimentaria del niño ANDRES MAURICIO SÁNCHEZ MORA, las partes se estarán a lo dispuesto en el acta de conciliación de fecha siete (7) de mayo de 2019 llevada a cabo en la Comisaría de Familia Kennedy III de esta ciudad.

QUINTO: En cuanto a las visitas las mismas se continuarán desarrollando conforme lo indicado en la Comisaría de Familia de Kennedy III, esto durante el término de tres (3) meses a fin de que dentro de dicho lapso los señores MAURICIO ANDRÉS SÁNCHEZ RUIZ y LUZ DARY MORA RINCÓN acudan junto con su hijo ANDRES MAURICIO a un tratamiento reeducativo y terapéutico para adquirir herramientas para el desarrollo de las pautas de crianza, resolver los conflictos de manera pacífica, comunicación asertiva, manejo de la ira e impulsos, donde se realice el proceso de tal forma que este permita establecer de manera clara la situación frente a conceptos relacionados con los vínculos afectivos entre padres e hijos, haciendo énfasis en el mejoramiento de la relación paterno filial, el desempeño de roles como padres, igualmente para que se trabaje en el evento de existir una inadecuada comunicación, en procura de garantizar la adecuada formación y desarrollo integral de cada uno de los integrantes del grupo familiar a través de SURA MEDICINA PREPAGADA, a fin de que se realicen, las correspondientes valoraciones iniciales y las terapias familiares e individuales pertinentes, para ello las partes acuerdan que las citas con los especialistas serán canceladas de manera alternada, comenzando con el pago el señor MAURICIO ANDRÉS. Luego de culminado este periodo (esto es los citados tres meses) y de acuerdo al desarrollo de las terapias y el concepto dado por el especialista, el niño ANDRES MAURICIO podrá pernoctar en el lugar de residencia del señor MAURICIO ANDRES, un fin de semana cada quince días, siendo regresado el niño al lugar de residencia de su progenitora el día domingo o lunes en caso de ser festivo a mas tardar a las cinco de la tarde. Respecto de las vacaciones de mitad y final del año 2021 el niño compartirá la mitad del periodo con cada uno de sus padres, las vacaciones de mitad de año compartirá primero con la señora LUZ DARY y el resto del periodo con el señor MAURICIO ANDRES en cuanto a las vacaciones de final del año 2021 compartirá primero con el señor MAURICIO ANDRES y el restante con su progenitora la señora LUZ DARY y así se alternarán sucesivamente año tras año. Finalmente se indica que para el desarrollo de estas visitas los padres se comprometen a tener una comunicación informando cualquier situación que impida el desarrollo normal de estas.

SEXTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:18 a.m. del día 13 de Octubre de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602227569aaba2951454336532ced7d0a219256255392c0b6779ecba413e0600

Documento generado en 13/10/2020 11:02:19 a.m.